

RV: Respuesta de embargo proceso Rad 05001 31 10 002 2022-00100 00

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/03/2022 16:24

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (209 KB)

2022-00100 Oficio Pagador (1).pdf; Certificado_Sergio Usuga.pdf;

Memorial 2022-00100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Esteban Diaz <esteban.diaz@sp.com.co>

Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 9:46

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Relaciones Laborales <relaciones.laborales@sp.com.co>; Direccion Juridica SP <juridica@sp.com.co>; Catalina Vargas <catalina.vargas@sp.com.co>

Asunto: Respuesta de embargo proceso Rad 05001 31 10 002 2022-00100 00

Señores,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

DEMANDANTE: SONIA URREGO NANCLARES con C.C 21.426.212

DEMANDADO: SERGIO ARMANDO ÚSUGA LÓPEZ

RADICADO: 05001 31 10 002 2022-00100 00

OFICIO: Nro. 0138

De conformidad con la solicitud de embargo decretado por su honorable despacho, nos permitimos informar que el señor SERGIO ARMANDO USUGA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.085.648 NO ha tenido vínculo laboral con el CONSORCIO ÚNICA SP, por cuanto, la solicitud de embargo es materialmente imposible.

Por lo anterior, se adjunta:

1. Certificación de NO vínculo laboral.

Cordialmente,

Bryan Esteban Diaz Pava
Abogado Laboral
Consortio única SP



Medellín, 25 de febrero de 2022

CERTIFICAMOS

De conformidad con la obligación 7a del artículo 57 del código Sustantivo del Trabajo, se expide la siguiente certificación de trabajo:

El(a) señor(a) SERGIO ARMANDO USUGA LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.085.648, una vez verificadas las bases de datos del CONSORCIO UNICA SP identificado con Nit. 900.958.134-5 no se encuentra registro de algún vínculo laboral con la persona requerida.

Para constancia se firma en Medellín el 25 de febrero de 2022, a solicitud del interesado.

CATALINA VARGAS MUNERA
DIRECTOR GESTION HUMANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARRERA 52 NRO. 42-73 OF. 302
EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
Email: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



MEDELLÍN, 23 DE FEBRERO DE 2022

Oficio Nro. 0138
Rdo. 05001 31 10 002 **2022-00100 00**

Señor Pagador
CONSORCIO ÚNICA
E.S.D.
Email: fabian.londono@sp.com.co

Le comunico que, en el proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por la señora **SONIA URREGO NANCLARES** con **C.C 21.426.212**, quien actúa en representación legal de la adolescente **ANNY SALOMÉ ÚSUGA URREGO**, frente al señor **SERGIO ARMANDO ÚSUGA LÓPEZ** con C.C. **8.085.648**, por auto de la fecha se decretó el **embargo del treinta por ciento (30%) del salario, al igual que el treinta por ciento (30%) de las primas y el treinta por ciento (30%) de las cesantías por retiro parcial o definitivo**, devengados por el señor **ÚSUGA LÓPEZ** al servicio de dicha entidad, previas deducciones de ley.

Sírvase hacer las retenciones del caso y consignar los dineros a órdenes de este despacho, en la cuenta que para el efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Ciudad Botero, de la ciudad de Medellín, Antioquia, cuenta Nro. **050012033002**, **Radicado Nro. 05001311000220220010000**.

El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, previo incidente dentro del mismo proceso, tal como lo estatuye el artículo 130, num. 1º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto Nro. 6.

Atentamente,


DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO

